

## **PRESTACION CESE DE ACTIVIDAD AUTÓNOMOS**

La prestación que hay que pedir se llama CESE DE ACTIVIDAD, pero NO HAY QUE DARSE DE BAJA NI EN LA SEGURIDAD SOCIAL NI EN HACIENDA, sino que hay que comunicar vía SOLICITUD que he cesado la actividad. El procedimiento se hace a través de la MUTUA que cada autónomo tenga asignada.

### **¿QUIÉN PUEDEN SER LOS BENEFICIARIOS?**

Aquellos autónomos que hayan visto especialmente afectada su actividad por las medidas adoptadas por el COVID-19.

- Sus actividades deben haber quedado suspendidas según Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo – adjuntamos los boletines.
  
- Por causas económicas, en el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de la declaración del estado alarma, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75%, en relación con la efectuada en el semestre anterior.

### **¿QUÉ REQUISITOS SE DEBE CUMPLIR PARA TENER DERECHO A LA PRESTACIÓN?**

- Estar afiliado y en alta en la Seguridad Social a la fecha de la declaración del estado de alarma.
- No es preciso tener la cobertura por cese de actividad de trabajador autónomo (por tanto, aunque tenga tarifa plana o bonificación, también tendrán derecho a la presente prestación).
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja de su actividad.
- No es preciso que el trabajador autónomo se dé de baja en TGSS.
- El trabajador autónomo debe encontrarse al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social (de no estarlo, se le realizará la invitación al Pago).
- No se exige carencia mínima para tener acceso a dicha prestación extraordinaria.

### **¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN?**

- La prestación consistirá en el **70% de la base reguladora**.
- Fecha inicio de la prestación: Desde el día siguiente a la declaración del estado de alarma.
- Fecha fin de la prestación: El mismo día en que se dé por finalizado el estado de alarma.
- La duración de la prestación es de 1 mes prorrogable hasta el fin del estado de alarma.